

RESOLUCIÓN N° 0388 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA con CC No 19.247.169 en contra de la Resolución No 0125 de fecha 28 de abril de 2025”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0125 de fecha 28 de abril de 2025, se “otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169”.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 29 de abril de 2025.

Que el día 09 de mayo de 2025 y encontrándose dentro del término legal, ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA identificado con CC No 19.247.169 actuando en calidad de propietario del predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue modificar la Resolución No 0125 de fecha 28 de abril de 2025. Los argumentos del recurso son los siguientes:

*“En atención al Artículo Decimo de la resolución 0125, mediante la cual se me otorga la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de mi propiedad, con todo respeto me permito solicitarle tener en cuentas lo(sic) siguientes puntos:*

*1 Favor modificar la potencia de la bomba del pozo N°-1, en la parte correspondiente al punto 7, Características técnicas de la bomba, A: pozo#1, página 6.*

*2 En relación con el mantenimiento preventivo, acápite 7 del Artículo Tercero, le ruego cambiar la frecuencia de dos por cuatro años. Fundamentado mi respuesta en lo siguiente:*

- a) Los pozos superan los 30 años de construidos y no es recomendable intervenirlos con tanta frecuencia habida cuenta de lo corrosivo de las sustancias químicas utilizadas, por una parte, y la limpieza mecánica con pistón, por otra.*
- b) Los costos de los mantenimientos son muy altos y los costos de producción de la fruta ha se han incrementado notablemente, en especial el de la energía y el de los agro insumos, la mayoría importados. Tenga en cuenta su Señoría que soy un pequeño agricultor que derivo mi sustento de estas 20 hectáreas.*
- c) La buena calidad del agua, baja en carbonatos, hierro y con pH ideal, no ocasiona incrustaciones que afecten la entrada de agua a los acuíferos y disminuya la producción de los pozos”.*

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

- “
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

ds

02 OCT 2025

Continuación Resolución No **0388** de por medio de la cual se desata impugnación presentada por ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA con CC No 19.247.169 en contra de la Resolución No 0125 de fecha 28 de abril de 2025.

2

(...)

✓ *Potencia:* 15 HP

(...)

7. *Efectuar mantenimiento preventivo a cada pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas”.*

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico-Ambiental de CORPOCESAR, solicitó concepto técnico para poder decidir en torno al recurso presentado por el Señor ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA en contra de la Resolución No 0125 de fecha 28 de abril de 2025.
3. El profesional universitario asignado para los efectos, rindió el respectivo concepto técnico, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

1. *En cuanto a lo relacionado al punto número 1 (uno) de la solicitud es viable el cambio de las características técnicas de la bomba, toda vez que al momento de realizar el informe se cometió un error formal en su transcripción, en el cual se consignó que el pozo # 1 el equipo de bombeo tiene una potencia de 15 HP y la realidad es que este equipo de bombeo tiene una potencia de 25 HP.*
2. *En cuanto a lo relacionado al punto número 2 (dos) se conceptúa lo siguiente: La frecuencia establecida en la Resolución obedece a la necesidad de que el sistema de captación, que está constituido por el pozo profundo y los equipos de bombeo (aludido en la obligación 5 de la Resolución que otorga la concesión) y conducción del agua, esté en condiciones óptimas de operación, para que se tenga la eficiencia en el uso del agua, aspecto este que es considerado de primordial importancia tanto para el usuario como para esta entidad desde el punto de vista del uso eficiente y ahorro del agua. Las labores de mantenimiento pueden abarcar desde la inspección visual del interior del pozo profundo, mediante un vídeo que registre las condiciones del entubado del pozo (tubería de filtros y la tubería lisa o ciega), hasta el lavado de filtros mediante el uso de compresores o de “pistones” de limpieza, en caso de ser necesaria (si se*

0388

02 OCT 2025

Continuación Resolución No 0388 de 02 OCT 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA con CC No 19.247.169 en contra de la Resolución No 0125 de fecha 28 de abril de 2025.

3

*presentan incrustaciones de minerales o de otras sustancias en las rejillas de los filtros”.*

4. De acuerdo con lo consignado anteriormente, es viable modificar las características técnicas de la bomba, toda vez que se ha establecido un error en la potencia de bomba del pozo No 1 siendo lo correcto 25 HP.
5. En cuanto a la periodicidad de los mantenimientos preventivos, se confirmará la frecuencia señalada en la resolución, pero aclarando cuales actividades pueden estar comprendidas en dichas labores de mantenimiento. Para el efecto vale recordar que las actividades de mantenimiento preventivo para un pozo de aguas subterráneas, pueden incluir (entre otras) inspecciones regulares del cabezal, el revestimiento y la bomba, análisis periódicos de la calidad del agua, limpiezas mecánicas, limpiezas químicas, protección del área del pozo, revisión de la bomba, inspección del entubado, registro de inspección visual, etc.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.**

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”. En el caso sub-Exámine se procederá a corregir lo referente a lo consignado en el informe técnico que se transcribió en la parte motiva de la resolución, en relación con las características técnicas de la bomba, y se confirmará la periodicidad de los mantenimientos preventivos, con la aclaración al usuario de lo que comprende o puede comprender dicha actividad de mantenimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el informe técnico inserto en la parte motiva de la resolución No 0125 del 28 de abril de 2025, en el sentido de precisar que la potencia del pozo No # 1 que se referenció a página 6 de dicho Acto Administrativo, es de 25 HP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar el numeral séptimo del artículo tercero de la resolución No 0125 de fecha 28 de abril de 2025, con la aclaración de lo que comprende o puede comprender dicha actividad de mantenimiento, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al señor ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA identificado con CC No 19.247.169 o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

 CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0388**
**02 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se desata impugnación presentada por ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA con CC No 19.247.169 en contra de la Resolución No 0125 de fecha 28 de abril de 2025.

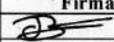
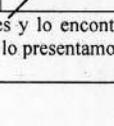
----- 4

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

 Dada en Valledupar, a los **02 OCT 2025**
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 035 - 2014